Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ANALISTAS JURÍDICOS E INMOBILIARIA S.A.S., contra LUIS CARLOS NOVOA VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00408-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **ANALISTAS JURÍDICOS E INMOBILIARIA S.A.S.,** contra **LUIS CARLOS NOVOA VARGAS** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373cdce54751f7efc07089f9a70644a1e146114400bdd9ef25543eef74582e9b**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de LEARNING IP S.A.S. contra MESHAEL ANDRES ROJAS OVIEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00437**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c94cbe020eefead2c64b55890a20af9dde09a220cc00d52f48204cd65ed8bed**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de LEARNING IP S.A.S. contra ANDRES FABIAN QUINTERO RENDON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00461**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f76451e58df6c14481f2bfabe1f474f1c5387a0f9d139ff32e1d57fe7acb12**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra NEYMAR MARTINEZ VIDAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**00471**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bcd701d562d666a36993f784df99ec8dff101eaac810a613c9b35d1e3603a7**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra SALAS SUAREZ DEIMER PAUL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00472-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52ea6351af81a6e8956475b8901c09dc40792725ca6aa18de5b6c5b675d6b6c**
Documento generado en 05/12/2023 08:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de IMEXVI COLOMBIA S.A.S., contra INMOBILIARIA ÁREAS INDUSTRIALES S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00488-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **IMEXVI COLOMBIA S.A.S.,** contra **INMOBILIARIA ÁREAS INDUSTRIALES S.A.**, la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dacb6579f2963524d90aa5e878b6f0424d5aeac14ea7a47d6bf6d316c991c2**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de LEARNING IP S.A.S. contra FIGUEROA VILLABON MARIA JIMENA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00517**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ade598acac61567a41aaf5f862bb4cf18ee6b89ad935e53dbce1ea95ff7281a**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de AGUSTIN GUILLERMO GOMEZ QUINTERO contra FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00532-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **AGUSTIN GUILLERMO GOMEZ QUINTERO** contra **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS**, la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c6b75a873d82ae4deb5a419269eb38d893a3bf029cef3e2c73ce02db835305**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COLEGIO DE CAMBRIDGE S.A.S. contra CARLOS ALBERTO TOLEDO GUEVARA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00579**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e644c0eb9dbb6879980f07b357f28b09d409411898bd09709c0c7ed36ce63214**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de FERNANDO RAYRAN MALAVER contra BLANCA LILIANA MONCADA QUINTERO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00586-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **FERNANDO RAYRAN MALAVER** contra **BLANCA LILIANA MONCADA QUINTERO**, la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86012c34ed55f69a77dafacd5b079de106008ddc83af8ad0b016dcff9ba3613**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A., contra ISABEL CRISTINA GORDILLO MEDINA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00588-00**.

Teniendo en cuenta el memorial -fl. 4 C2- y previo a resolver frente a la ampliación de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora a fin de que acredite o informe si realizó la radicación del oficio No. 01346 del 21 de abril del año 2021 ante la Oficina de Instrumentos Públicos respectivo, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de una nueva cautela pues nótese que no obra respuesta de este ni constancia de radicación.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c8300a8c9436da5e4b4c2765c35a584b320810dfc2b9d1a0312a5e3787dd76**
Documento generado en 05/12/2023 08:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARÍA PAULA RUIZ ESPITIA y CARLOS ENRIQUE OSPINA MESA contra JENNY ASTRID MORENO BELTRAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00603**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29eda66cb582d51bc2b651dc4732984c65acb55f44a62fa86cfc606130a853e**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra YOQUELIS YOJANA DELUQUEZ BRITO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00626-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** contra **YOQUELIS YOJANA DELUQUEZ BRITO y otro**, la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13430acc89b372ce7adaee53f0a11bdc631587671eb05cc76b4f0552bb3a434**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA - FONCENCOSUD contra JHON FREDY MONTOYA CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00652-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA - FONCENCOSUD** contra **JHON FREDY MONTOYA CRUZ**, la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85070c769b8d3ccf106a5473a54c244c50f5b68bb3228eeb3fd873e3bc081878**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INVESA S.A. contra DISTRIBUIDORA PINTUKLAR HERMANOS LIMITADA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00659**-00[1]

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **340-103600** y la cuota parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **340-99214**, de propiedad del demandado CARLOS EMIRO QUINTERO PRIETO, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se **COMISIONA** al Juez Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú (Sucre), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P. Líbrese la comunicación el respectivo despacho comisorio con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba31ae61774071b172950cc773b5cac656fe9738007cf44b4b462ad3c3b804c**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en JESUS ARIZA MEDINA contra EZGAR ARIEL MORA DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00708-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406b6435a91e92565890cae530ec9e36f47fa75bebb1c9e4861b119ed60892b5**
Documento generado en 05/12/2023 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA PATRICIA GONZALEZ SANTAFE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00728-00**.

Se requiere a la parte actora para que aporte correctamente escaneado o en formato legible los soportes de la cesión de crédito efectuada, mismos que reposan a folio 25 del presente cuaderno digital, en razón a que el memorial aportado se encuentra ilegible.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dce4559f43b08f5798a1b44993dc3c7a48c70221e1585cd4f552068cf19791**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CONJUNTO RESIDENCIAL MANCO CAPAC PROPIEDAD HORIZONTAL contra ELKIN ERIC SANCHEZ CASTAÑEDA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00752-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MANCO CAPAC PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ELKIN ERIC SANCHEZ CASTAÑEDA y otros**, la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c293d9bc9eb9ac4e62dc6054b15465e5204b7ac9b2cda65c8943c44058887e**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de TECNOGLASS S.A.S. contra CONSTRUCTORA GARVAL S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00809**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bbe3686778ac2baca02eda13477a0058b2dca9f46b04c92cae652b50bc682e**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL contra OSWALDO ANDRES ACEVEDO NAVAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**00817**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffe740cdc7a9ceb1a24b2b0d4e05658bd88b38bfca90f171d7cf7b99c438eda**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra MARTIN SANCHEZ MIGUEL ANGEL y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00822-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.,** contra **MARTIN SANCHEZ MIGUEL ANGEL y otros,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaed0fdbf8cecf34abcd1794851020f7c4ca46b868ff1b14700405bc01c1b934**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARRURY SOTELO ZAPATA contra ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00843**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f919458ca4b1858f14dfae5fac036b0dccab7d4d7041a59479cd1a699e6d3d3e**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDICSON ARLEY CETINA CETINA contra JONATHAN GIRALDO VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00877**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de61bafabdac20ddea5aa9cf56a28ffbf2722ccdde527a62d7f1b6811d8c3345**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de WILLIAM HERALDO LUGO VEGA contra EMILIA FONSECA PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00880-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **WILLIAM HERALDO LUGO VEGA** contra **EMILIA FONSECA PEÑA,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f670a100dbd62e25638b7498b64766ed835689213f8afcb4d378f8d3f1aa022b**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de LUIS ALBERTO HOSPITAL COCA contra MARIA LUISA IBAÑEZ MERCHAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00920-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **LUIS ALBERTO HOSPITAL COCA** contra **MARIA LUISA IBAÑEZ MERCHAN,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa6814ad7c994bb5114dab96256601b8ba801953adebe3d2b1587705125e4e4**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de RH GROUP S.A.S., contra TIENDAS SERVICEM S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00924-00**[2].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **TIENDAS SERVICEM S.A.S.,** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: *"Carrera 12 No. 9 – 55…".*

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienes exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En firme, por secretaria ingrese el expediente para corrección de oficio.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0404efeb5675ca0adccb6ac2a56be99ca7e0d59c8e6802090b402ae2fa654895**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS DEL ESTADO - COOPMINDER contra PERTUZ TORRES ANDRYS DANIEL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00925**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e40d65fbec819d1f9184b4171123751c955b5b8d776c1f47c4f1dfe6377808**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DORIS DEL ROCIO MACEA PEREZ contra JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**00411**-00[1]

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor del abogado **DAVID ALEXANDER CORTES GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.159.832 y T.P. 310.505, en los mismos términos y para los efectos del mandato a este conferido inicialmente (art. 75 C.G. del P).

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que el apoderado sustituto pueda conocer del trámite que se surte en el presente asunto.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15057c3247e53fdc3b30d96735be8e2a325798861ae8d44a10ee9f772a99beca**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ELSY CRISTINA GUERRERO RODRIGUEZ contra G C CARDENAS Y COMPAÑÍA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**00505**-00[1]

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase el numeral 1° de la providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

*«**1.-** No se accede a decretar el embargo de las acciones que registra la sociedad G C CARDENAS Y COMPAÑÍA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., ante Cámara de Comercio, toda vez que las acciones constituidas en la entidad arriba mencionada, hacen parte del patrimonio individual de los socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Comercio que reza: "(…) la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados" (Subraya fuera del texto)»*

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

De otra parte, frente a la solicitud de embargo de la razón social de la sociedad G C CARDENAS Y COMPAÑÍA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., se advierte que la parte actora argumenta que:

*«…la Superintendencia de Sociedades en su oficio 220-105769 del 8 de noviembre de 2010 indicó que, "(…) **la razón social de una compañía, constituye un bien inmaterial que hace parte de sus activos y por esta razón puede llegar a ser objeto de un embargo**, evento en el cual, una vez practicada la medida, se obtendrá "la inmovilización de ese bien en el mundo jurídico, por cuanto devendrá en objeto ilícito la enajenación o el gravamen del bien embargado, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 1521 del Código Civil".*

Tal manifestación ha sido reiterada por la Superintendencia en su oficio 220-134472 del 21 septiembre de 2021, dando continua vigencia a dicho concepto»

Frente al argumento expuesto e pone de presente al extremo ejecutante que, mediante Oficio 220-126786 **28 de junio de 2023**, la Superintendencia de Sociedades, sostuvo que la posición institucional recientemente adoptada sobre el embargo de la razón de una empresa, se encuentra establecida en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, en la cual afirma que "*la razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil*", resaltando que: "…***se advierte que el oficio 220-134472 del 21 de septiembre de 2021 no se encuentra vigente***" de modo que, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, pues, la razón social no es un bien de propiedad de la sociedad sino un atributo de la personalidad, por lo tanto un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado.

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

De suerte que, la razón social de una empresa constituye uno de los atributos de su personalidad jurídica, en efecto, el nombre o enseña comercial, le sirve de medio de individualización y reconocimiento en la vida social, e igualmente la determina como sujeto de patrimonio.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición formulado por el ejecutante contra el proveído adiado 16 de noviembre de 2023, salvo que dicho extremo desista del referido mecanismo de impugnación.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6533e577157a46ad5b59620cf20744e6ebd58f44744eaf6d0003b81506de6694**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra CONSTANZA MURILLO PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00602-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas DAVIPLATA y NEQUI, que posea la parte demandada, esto es, **CONSTANZA MURILLO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.787, conforme los denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Ofíciese a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de $42’000.000.oo m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f6ae110c64496df8a6266e9f0071d607618b36fd6c972ee5c3e415e38b9ad5**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra DANIEL NICOLAS GOMEZ ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00606-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se tuvo por notificada a la parte demandada, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las actuaciones en el presente proceso, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los documentos obrantes a folio 8 y 20 del cuaderno digital, permite al despacho examinar que el demandado **DANIEL NICOLAS GOMEZ ALVAREZ** aún no ha podido ser notificado en debida forma toda vez que en la comunicación a este enviada se certificó por la empresa postal que en dicha gestión *"[n]o fue posible la entrega al destinatario"*, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delanteramente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de octubre del año 2023.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (fl. 10 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor ni efecto el auto del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (fl. 10 C-1).

2.- En consecuencia, por el extremo actor proceda a notificar a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed549903ddbef0d2589af4b388f01049487d68f86a1f1c77285093b9d8b165d**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S contra JUAN DAVID LOZANO GONZÁLEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00669**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **JUAN DAVID LOZANO GONZÁLEZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 14 y 17 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc46be57a9bd96e1288825cd6b18ac36ab69f55d421c8e0570d7a3d27d822507**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL contra ALFRED IVAN GOMEZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00688-00**.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 21 de septiembre del año 2023, obrante a folio 12 C 1, mediante el cual se negó la notificación efectuada a la parte demandada conforme lo allí dispuesto.

De manera que la solicitud de sentencia no puede ser acogida favorablemente en razón a que no es la etapa procesal para ello y, a la fecha no sea integrado en debida forma la litis.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90677530c55c2831b659eb7f052d0d96675af483f26f2ae177f6729978398bf**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LAURA CAROLINA SOLIS MANRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00737**-00[1]

Vencido el término anterior, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, precisa el Despacho que no puede aprobarse en razón a que al calcular los intereses de mora sobre el capital adeudado, no se aplicaron en debida forma las tasas de interés de la Superintendencia Financiera, de manera que se imprueba la liquidación y se procederá a modificarla de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y adecuarla como se muestra en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Días	Tasa Máx	Capital	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/04/2023	30/04/2023	29	46.95	$ 10,839,353.00	$ 331,673.28	$ 0.00	$ 11,171,026.28
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41	$ 10,839,353.00	$ 676,480.19	$ 0.00	$ 11,515,833.19
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	$ 10,839,353.00	$ 1,005,459.94	$ 0.00	$ 11,844,812.94
01/07/2023	31/07/2023	31	46.79	$ 10,839,353.00	$ 1,358,971.88	$ 0.00	$ 12,198,324.88
01/08/2023	31/08/2023	31	44.06	$ 10,839,353.00	$ 1,695,182.91	$ 0.00	$ 12,534,535.91
01/09/2023	30/09/2023	30	42.05	$ 10,839,353.00	$ 2,008,017.79	$ 0.00	$ 12,847,370.79
01/10/2023	10/10/2023	10	39.8	$ 10,839,353.00	$ 2,107,549.98	$ 0.00	$ 12,946,902.98

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
CAPITAL	$10.839.353.00
INTERESES MORATORIOS	$2.107.549.98
INTERESES DE PLAZO	$1.190.901.00
TOTAL	$14.137.803.98

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma de **$14.137.803.98 m/cte,** con corte al **10 de octubre de 2023.**

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e3c1eb04e917936726982f8ce719b2d92d2b49bae1cd965ff441643728141f**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOHN WILLIAM PINEDO GALLEGO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00767**-00[1]

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT (fl. 12 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 12 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ce77996d15b2014ccd39cb12003f0d5b4e64440f53b17863d5408399c82ce2**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra CAMILA ALEJANDRA CORREDOR RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00809**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 21 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d23ecd170ec55b631ce3425edba957fe5e2865c6eabbcb4ff730e3e5336465**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra ERWIN JOAN MURIEL GARCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00884-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$31'307.753.07 m/cte**., con corte al 7 de noviembre del año 2023.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7. de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cff2bcbec5be3a5536df117b179412163e630434dd70eb676dfa018c410faea**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A., contra LIBIA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00904-00**[2].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y de tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb9389d199bc4c3bfda5a47560d8c7560b6cff32f5d6967c87ab8f0293b4d82**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra DIANA MAGALY RODRÍGUEZ PATARROYO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00912-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec452ac7298af480313ef99e5a11a029532c459bfa404298b537d8e82beb064**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CARLOS ARTURO MENDEZ CABALLERO contra LIBARDO CASTILLO PATIÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00931**-00[1]

Téngase en cuenta que el demandado **LIBARDO CASTILLO PATIÑO** presentó memorial de acuerdo de pago celebrado con la parte ejecutante (archivo 7 C-1), motivo por el cual se tendrá notificado por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión realizada de común acuerdo por las partes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., se decreta la suspensión del presente proceso hasta el **24 de febrero de 2025**.

En tal virtud, permanezcan las diligencias en Secretaría por el término señalado con antelación, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81db4eaed8e4259e6cacdd087c5ca8e5883ec65b04a087e5dca2697b3083fdfb**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra CASTRILLON VANEGAS MARIA ELISABETH. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00943**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada MARIA ELISABETH CASTRILLON VANEGAS, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial y remitir como anexo el pagaré aportado para el recaudo ejecutivo.

Además, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (vanegaselisa12@gmail.com) corresponde a la utilizada por la demandada **MARIA ELISABETH CASTRILLON VANEGAS**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el cual deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad7c12059e0a45f7ff48d96fb3cee0fd1f0e79de8c4957f4221acaf14da7221**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra OSCAR ALBERTO MORENO VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00975**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada OSCAR ALBERTO MORENO VARGAS, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Además, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (vargastoscar@gmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **OSCAR ALBERTO MORENO VARGAS**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el cual deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600b62769ce621dd3ffb2e1d12b53a83c74db826a2d2bb6201bfea27b3fca967**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra JOHAN FRANCISCO OCAMPO GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00986-00**[2].

No se accede a la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 17 del presente cuaderno, esto por cuanto no se incurrió en error en el mandamiento de pago de fecha 6 de junio del año 2023, pues se estipuló en debida forma el nombre de la parte ejecutante en debida forma, esto, conforme se puede evidenciar en el escrito de demanda y sus anexos de ley, mismos que reposan en el presente expediente digital.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbca714be7122afb4175dd07b5d8f82521703161a190d22d5f63dbc9bfc7204**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALEJANDRO CARO PRIETO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01019**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada ALEJANDRO CARO PRIETO, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el cual deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb21795b14ee16c726e5bcd3be7bfacbe040706eb228e0776c5decc7d8c405b**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JONATHAN GUALDRON BARAJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01073**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75f814ad94ea25e6f02d7c86bbf4b3d8aac8093811eb4e275e0ba0d3e313917**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GABRIEL ORTIZ Y CIA S.A.S., contra VIAJES IBEROLUNA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01122-00**[1].

Atendiendo el escrito obrante a folio 19 C1. El Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada por la apoderada de la parte demandada, toda vez que el ordinal 3° de la providencia fechada 17 de noviembre de 2023, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, en punto de la determinación allí adoptada, por lo que se deniega la misma, aunado a que dicha solicitud es extemporánea.

Al respecto, se pone de presente que, al decretarse el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas, deben elaborarse los oficios que comunican dicha determinación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del P., resulta imperativo verificar la existencia de embargo de remanentes que eventualmente deban dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado, es por ello que, aun cuando no exista solicitud por parte de autoridad judicial o administrativa en ese sentido, al decretar la terminación del presente trámite se ordenó a la Secretaría verificar tal circunstancia.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d95e07b43a78f6f1bb0c283f10c8fdbadcf9df9cde234b63d952d27e0fdbc**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:22 PM

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra LUISA FERNANDA ALBORNOZ QUIMBAYO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01149**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7576fd3afd76358633d3fc96b596e5c063fdfd429504f054056637785d287c**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA - FEMPRO contra DARLIN ASTRID ESCALANTE SÁNCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01170-00**[2].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JULIAN CARRILLO PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.671 y de tarjeta profesional No. 207.059 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeaa54ee4b9750d1773c9f401057bc3dd7a3d192d9d7a2ed4571b0bf84f8d80**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en ASODATOS S.A.S., contra MARIA ANTONIA BRAVO AVILA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01172-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74f0319e87f36f9953babe7c6b6a0e285f9f657ae4f11472be2b80b6cdeb29d**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra WILSON ENRIQUE LEON VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01173**-00[1]

Téngase en cuenta que el extremo demandante acreditó el cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a la pasiva copia digital de la demanda con sus respectivos anexos y la providencia a notificar (fl. 10 C-1).

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (wleon0767@hotmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **WILSON ENRIQUE LEON VARGAS**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d5e34d6e0f51fc14da5a91f05a238595f2733adbedf7ffb6585e8e66a68bf8**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra YOHANY ANDRES HERNANDEZ VELANDIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01186-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fceb4e0ab39ed81cba751b4f4de7f671161f41b91d337439665c5efd8fe273**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS. AECSA S.A. contra OLGA BIBIANA VELEZ MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01249**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada OLGA BIBIANA VELEZ MEJIA, se indicó de manera incorrecta la dirección institucional de esta sede judicial.

Además, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (florchavarro18@gmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **OLGA BIBIANA VELEZ MEJIA**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el cual deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ff93d52e6f08512fe5b76fd26503f68fc29d689ab9ee58eae4a58b6f5ae3ca**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR" contra ELIZABETH MORA FARFAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01341**-00[1]

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1407666**, que sea de propiedad del demandado **ELIZABETH MORA FARFAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.607.917. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff45eef109ecbbf6dfd576633b2379e54ff3b826100b9c2f2ac7d5a9205bed44**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI contra GUILLERMO ANTONIO FUENTES COTES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01398**-00[2].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que tarta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **GUILLERMO ANTONIO FUENTES COTES**, por cuanto se desprende que en la comunicación enviada únicamente se precisó, como medio de contacto, la dirección electrónica de esta Sede judicial, siendo ello incompleto.

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese [3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3584fd0823ebccba2b663483711ac49f60b70943a393f7a68d3f90684faa8c0a**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en BANCO FINANDINA S.A., contra CLAUDIA YANET NIVIAYO OLMOS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01474-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b450c3f1dfa7a672ef034541a5d554f4d74904d0826a4708b2c82ed3f3b5ba2e**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. contra CAROLD EDITH GÓMEZ FINO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01543-**00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada CAROLD EDITH GÓMEZ FINO, toda vez que, en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 6 de octubre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a359b35f3d19ad77abfe67a677bb84a1edb50a7a8f97d3c0139f1939bf0c0**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de METROLOGICAL CENTER S.A.S. contra TECNOTECNICA INC S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01661**-00[1]

En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de la sociedad METROLOGICAL CENTER S.A.S. y conforme a lo dispuesto en el num.1º art. 597 del C.G.P., que reza *"…**Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente",* se procederá a ordenar el levantamiento de las cautelas decretadas en el presente juicio ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por auto de fecha 7 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el num. 1º art 597 *ibídem,* por Secretaría, **ofíciese** a quien corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f740cdfd7f206493417fc34426627e2e679056438f0e0be6ec15acf27a53ce52**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JARDIEL LEANDRO ORTIZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01719**-00[1]

En atención al escrito que antecede, el despacho no accede a la corrección del mandamiento de pago en los términos señalados por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos previstos en el art. 286 del C.G. del P., ya que no se observa ningún yerro o imprecisión en el mandamiento de pago.

Al respecto, se pone de presente a la memorialista que la orden de apremio se libró contra los demandados **JARDIEL LEANDRO ORTIZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79,791,087 y **NOHORA MILENA CARVAJAL CASTRILLON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.277, conforme se solicitó en el escrito de subsanación de la demanda (archivo 7).

Aunado a ello, se advierte que de conformidad con lo previsto en el inc. 3° num. 1° art. 468 del C.G. del P., *"…la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble…",* y tal como se desprende del certificado de tradición y libertad del bien gravado con hipoteca, la señora NOHORA MILENA CARVAJAL CASTRILLON, registra como propietaria inscrita.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17db6dc75390552b77239d956fe3752a3ac4b1d8d29d3a9fc7dbfaacea7df4d5**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FANNY CAROLINA VEGA TOVAR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00284-00**[1].

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta las entregas de títulos anteriores aunado a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de $**492.341.00** m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 43 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio $492.341.oo m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) $18'681.588.18 m/cte., más las costas procesales $749.500.oo., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. **Saldo $13'053.232.18 m/cte.**

De conformidad con lo antes precisado, y en vista de la solicitud de **pago con abono en cuenta**, aunado a la existencia de dinero, se ordena que por secretaria se entregue a la parte ejecutante la suma arriba descrita la cual se encuentra a órdenes del despacho dentro del proceso de la referencia, esto es $**492.341.00** m/cte.

Por secretaria, atendiendo lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del año 2020 y Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, realícese la orden de pago solicitada a través de la funcionalidad *"pago con abono a cuenta"* disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y déjense las constancias de rigor frente a la consignación a efectuarse conforme la información de la cuenta bancaria precisada por el ejecutante en su solicitud obrante a folio 38 C1; previa verificación de embargos de remanentes y/o similares.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bed51684e1819722e5affce85c690d316fe69c36ae02f58d962986f22ee25f**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de JIMMY RODRIGO SILVA GÓMEZ contra ALEIDER SANCHEZ BOTELLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00398-00**[2].

Del informe de títulos que antecede -fl. 30 C1- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b45aa516c29d3c3aaa40e7940a33fca5389358e15337d2959cca177cce1fc2**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA ALIANZA LTDA contra LUZ MARINA MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00606-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 33 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA ALIANZA LTDA** contra **LUZ MARINA MARTINEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4220068f290e9cf8d6194edd3b83663ba4981ffd9af9f07b93b9780dde3a2a2**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ÁLVARO BOHÓRQUEZ AMADOR contra FABIÁN HUMBERTO ZAMBRANO QUINCHUCUA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00683**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea37c8d4c3b45d8a17666a5fd973faef06a12c9710efc4ec9d55748dda2c5fb2**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA contra MARIA GRACIELA PEREZ BERMUDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00732-00**.

Atendiendo las razones precedentes y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo instaurado por **MARIA GRACIELA PEREZ BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.236.666, que cursa en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, procedente del Juzgado 10° Civil Municipal de Cali, bajo el número de radicado 76001400301020190098500.

Ofíciese, limitando la medida a la suma de $3’000.000.oo m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c383b5c25f5609615ba7c52cbd0f6294da497f0d69331f294e659c5a3f551e79**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL contra MAIRA ALEJANDRA ORDOÑEZ BEDOYA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00743-**00[1]

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$5.206.480.oo m/cte** con corte al 30 de noviembre de 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea9eee3426dcbedb25f45b8235cd3932ff0d61bda16ef4ff078d0110d71b825**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO GEMINIS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra LILIA KURE DE SANDOVAL. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00753**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 21 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44511fecc64753d4e725f9371fc028c6dc1af4cdd142f98274603cc86334571a**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MATRIX CREDITOS S.A.S., contra ELIZABETH CANO VASQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00805**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada ELIZABETH CANO VASQUEZ, toda vez que, en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 8 de agosto de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168489b26b7901e3b06c5b68b39a47cc1ef1abcffca58328321f87aeca3e7787**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARIA YOLIMA MORA TORRES contra LIBARDO ALEJANDRO VASQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00811**-00[1]

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de parte demandante informó que la pasiva realizó la entrega voluntaria del bien objeto del presente asunto, advierte el Despacho que se encuentra cumplido el objeto de este juicio de restitución, por lo que resulta procedente dar por terminado el presente trámite. Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de restitución de bien inmueble instaurado por MARIA YOLIMA MORA TORRES contra LIBARDO ALEJANDRO VASQUEZ.

2.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda teniendo en cuenta el embargo de remanentes que hayan sido comunicados.

3.- Sin condena en costas a cargo de las partes.

4.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6e79e4010838817e1d7866792e94cb40cb4d27208ff728c36db0f7d97b3256**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., contra EDWIN VERGARA RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00815**-00[1]

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **EDWIN VERGARA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.172.348, como empleado de ADECCO COLOMBIA S.A. Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de $44'000.000.oo m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43831adec3b599c7d9c4e1cdc9d2a394c587764a4ad7ca7a856db4d5829e1d5**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de GRUAS BULLA S.A.S., contra GAG GROUP S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00986-00**[2].

Atendiendo los documentos obrantes a folio 11 del C 1 y frente a los trámites tendientes a la notificación personal -art. 291 C.G del P- de la parte demandada **GAG GROUP S.A.S.**, téngase por incorporados al expediente para los fines pertinentes.

Por la parte demandante, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., toda vez que el aviso remitido a la parte convocada, allegado a folio 17 C1, no puede ser tenido en cuenta, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que el aviso fue enviado el 28 de noviembre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Se advierte que deben ser mencionados, en el aviso a remitir, conforme el artículo 292 del C.G del P., los **nuevos canales de notificación** del juzgado, los cuales son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9df2d274e85b11951325520bcf2431eeec2b8d979b86b3a0a67033edaf056e**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra WILMAN ALEXONY RESTREPO ECHAVARRIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01046-00**[1].

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, se **requiere a la parte actora** para que proceda a adecuar tal solicitud pues nótese que en el presente proceso no se libraron sumas de dinero por cuotas en específico sino por un capital total conforme se solicitó en la demanda y atendiendo el titulo valor y anexos aportados, de lo que resulta desatinado decretar una terminación por pago de las cuotas en mora cuando es un solo capital, caso en el cual, procedería su terminación por un pago total de la obligación.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c680578b1921cbd4879f8bda850205e7a2a3f18ee2c4f206c14061233145f16**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra CARMEN LOZANO MENDOZA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01072-00**[1].

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial por valor de **$700.000.00**, consignado por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandado, aunado a lo solicitado en el memorial obrante a folio 44 C1, dicha petición se torna procedente, por lo que se ordenará el pago del mencionado título a favor de la parte demandada, a través de su apoderado judicial **IVAN CANO CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.415.329 y de tarjeta profesional No. 157.401 del C.S.J., quien tiene la facultad de recibir conforme al poder allegado a folio 7 del expediente.

Asimismo, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto del pasado 17 de noviembre del año 2023 obrante a folio 41 C1.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e610fb1dbe92cb903f3aab771dad8adf6e2aed95380c96240d283cf4fd087c**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01190-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciese a **EPS SURAMERICANA S.A.,** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.012.724, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de03dd2d338d675edc039ce1735a26875888d69a7aa99bab04f5bbbd6e4abec**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CARMEN JULIO PORRAS BECERRA contra SIMON SAENZA OSMA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01252-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **NUEVA EPS S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, **EPS FAMISANAR S.A.S.**, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc9ab30d258ecce6363e5555b46525100e6f7fec0350a1a7f54d41b1d21a576**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS PROPIEDAD HORIZONTAL contra GINNA FERNANDA SUAREZ CRUZ., Exp. 11001-41-89-039-**2022-01267**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf19ef3c2682620bb26c195aad865ca2acba5ec54d21a13d951bdbe173b874b9**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra EIDER JOSE NAVARRO SALAZAR Exp. 11001-41-89-039-**2022-01273**-00[1]

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (fl. 13 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 13 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772ad1c9a58b262ac5f5f4b6728cff8ae4e9ba4858fe75df071464151262b439**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA GAVICOL - COOGAVICOL contra RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01274-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$1'211.502.00 m/cte**., con corte al 30 de octubre del año 2023.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7. de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242cc1e894bb0dd706ad3afb9d427b3e6d430e24afec8e5e045fe59cbb279842**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CONCRETERA TREMIX S.A.S., contra INVERSIONES HRG S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01378-00**.

Atendiendo las manifestaciones de la parte actora y la solicitud de oficiar a la entidad bancaria, se **REQUIERE** al **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 3 de noviembre del año 2022, en donde se dispuso el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte aquí demandada **INVERSIONES HRG S.A.S.,** identificado con NIT. 900.952.009-5, comunicado mediante oficio No. 04566 del 21 de noviembre del año 2022.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que a la fecha no reposan títulos judiciales en la actuación a pesar de que **BANCO DAVIVIENDA** el 10 de marzo del presente año (fl. 4C2) informara que en efecto la aquí demandada cuenta con vínculos con la entidad, por lo tanto, registraba la medida. Ofíciese.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2055f33ac89548fdb26c59d3cd6add55a9c75902385627c7d253a086c1f74f36**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01436-00**.

Atendiendo las razones precedentes y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.347, que cursa en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 11001400304620200044200.

Ofíciese, limitando la medida a la suma de $60’000.000.oo m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2) [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183e71d3488bfd64358cafede3e0f695e3de2a790570562df06fc213e7e7ae07**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01436-00**[2].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **TIENDAS SERVICEM S.A.S.,** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: *"Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaysser piso 9…".*

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienes exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese (2) [3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a110e89a3e91c0df28a4ea6a8ba2f4079f16909fb62d4656f05bd10580a398d5**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO de EDGAR GUALTERO OVIEDO contra ROLANDO MONTES OINEDA Y DELCY ELENA GOMEZ HOYOS Exp. 11001-41-89-039-**2022-01471**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f88b68496e1b8cde01e63b8d3cca7a46ca2830c3d6506e1e4fbc95e2277935**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ASERCOOPI -ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra RUBEN TACUMA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01521**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **RUBEN TACUMA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 15 y 18 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc200dd8ba03db9c91d642ae711670f22c188922b30fe09a3f0e567e7dbe121e**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARCO TULIO PIRAZAN PRADO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01569**-00[1]

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (fl. 17 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 17 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fda9f92b8175bc8afd19f76760d478838e578304036cff291c93eccce8aac0**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FAVIO LESMES DUARTE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01574-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 24 C 1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **FAVIO LESMES DUARTE**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623873104aa94bba8200e15b0ccf903489f0173d5cb109cc47fe5e8a245caac1**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra SANDRA VASQUEZ CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01627**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada SANDRA VASQUEZ CASTRO, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Además, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (jbermudez85@hotmail.com) corresponde a la utilizada por la demandada **SANDRA VASQUEZ CASTRO**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el cual deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c3878da625a89d40fdc6a5d4f602b2e331a218935860d02ff2ca545b245226**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAIRO EMILIO MEDINA MARTINEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01643**-00[1]

Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1129169**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a1eaa58f71e88f0486055000f8114715a60ee47901ec82a175ba7a0eabc3d7**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JOSE RAMIRO DUARTE VILLANUEVA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01657**-00[1]

En atención a la solicitud que precede, ofíciese a la **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registran direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada **JOSE RAMIRO DUARTE VILLANUEVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.991.480.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aec9c8f901ec66b9a608a5973957ed2a560156421ccf98d67cfd0da5d732bb**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en AECSA S.A., contra CESAR ALFONSO FLOREZ MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00012-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bf7076d702cb5a053790c89b420ba568aa1a1b80941a23e81e848db938ec84**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA MATILDE CARAVIA PATRON. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00051**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **MARIA MATILDE CARAVIA PATRON**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 13 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

Por Secretaría**, contabilícense los términos respectivos**, para que la pasiva ejerza su derecho de defensa y contradicción, los cuales una vez cumplidos deberá ingresar el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eedd2c3c89ee8a972b210dfb472609746f4620caa74b3724d03958f866670c**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EDUARDO SANTOS GARCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00053**-00[1]

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

Conviene precisar que mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2023, se reconoció personería a los apoderados de Operation Legal Latam S.A.S., sin embargo, verificada la actuación se observa que tal determinación corresponde al expediente 2023-00059 que cursa en esta sede judicial, por lo que el Despacho se aparta de esa decisión y procede a continuar con el trámite que corresponde en el presente juicio ejecutivo.

Frente a la temática la H. Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de febrero de 2008, con radicación 34053, señaló:

«(…) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, ***debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*** *(…)»*

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el proveído de fecha 25 de mayo del año en curso, mediante la cual se libró mandamiento de pago (archivo 12 C-1).

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Dejar sin y valor y efecto la providencia de fecha 25 de mayo de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida al demandado EDUARDO SANTOS GARCIA, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar -mandamiento de pago- que corresponde al 7 de febrero de 2023, y no como allí se indicó.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email:

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c7d223993600dcac6d59453cbd56e683dd3788fdfcd7e77bb62bf0d7d54f27**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA GENOVEBA LAVERDE URREGO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00094-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciese a **EPS SURAMERICANA S.A. -CM** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **MARIA GENOVEBA LAVERDE URREGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.277.160, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfb06544a20b600068a1829910de49414b11233b0c9fc7a82a4c69bd1a0c0f6**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra ELKIN ANTONIO CUERVO SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00150-00**[2].

Téngase en cuenta que la parte demandada **ELKIN ANTONIO CUERVO SIERRA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, razón por la que se ordena que por Secretaría se restablezca el término concedido para ejercer el derecho de defensa y, una vez el mismo culmine, ingrésese el expediente así informándolo.

Notifíquese [3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e122990953c6a8f1a6306b1998fa94175a4124bdd54999ca11ab5163104dca**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra MATTA TERAN MAGDA NAYIBE. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00156-00**[2].

Téngase en cuenta que la parte demandada **MATTA TERAN MAGDA NAYIBE** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, razón por la que se ordena que por Secretaría se restablezca el término concedido para ejercer el derecho de defensa y, una vez el mismo culmine, ingrésese el expediente así informándolo.

Notifíquese [3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e33e14eeb00782116d96805cf1a0b007f79bb1bb9d2a7d38f293823ea38daff**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RODOLFO FERNEY CHINDOY GALINDO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00157**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d4ef0eb4b4d6f1e5ea6b74c037bdf2b646ccce954cd76714950ae89b8e0338**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra ARMANDO CHALA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00246-00**[2].

Téngase en cuenta que la parte demandada **ARMANDO CHALA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, razón por la que se ordena que por Secretaría se restablezca el término concedido para ejercer el derecho de defensa y, una vez el mismo culmine, ingrésese el expediente así informándolo.

Notifíquese [3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b0fc3e6664fbfc1df8bbb5c2a1f188514166f1040b681979fb56ea39e1027d**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN ESTEBAN - PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUZ AMPARO LONDOÑO DE MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00311**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada LUZ AMPARO LONDOÑO DE MORENO, toda vez que, en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 21 de noviembre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448c83e65ba6a93b1b528657e345056751bc93dc0ba317f7ef0ddea1883bcc56**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARCO ANTONIO SUAREZ ARRIETA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00377**-00[1]

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el numeral 2° de la providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, la cual quedará así: *"**SEGUNDO. APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma de **$56.526.522.84 m/cte**, con corte al 19 de octubre de 2023."*

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc8db423535357ff7ab5cd4569da986f4ae5b72968d3dfba6c088374061b845**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra KAROL DAYANA LIZARAZO ARIAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00384-00**[2].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.636 y de tarjeta profesional No. 56.323 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cc69c9da2dde624ad989cbd8cff6571c04ec04d3756ef84d8328738bc5ac1d**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de NOHEMY DEL SOCORRO VILLEGAS ECHEVERRI contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00394-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 4 de agosto del presente año, en el sentido de precisar que quedara de la siguiente manera:

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.,** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física para la data del 19 de mayo del año 2023 pues la misma para dicha fecha correspondía a la Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9 y, nótese que en la comunicación enviada se precisó: *"[cra. 12 no. 9-55 kaysser piso 9]".*

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Indicada la anterior corrección, proceda la parte actora a notificar este proveído junto con la admisión de la demanda en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación y, teniendo en cuenta los nuevos canales de notificación del despacho.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d263d47ec08ed125c29140f3973399c997c189f40bda3eb47bf87da52283c8b3**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MOVIIRED S.A.S., contra HAROLD GUILLERMO HERRERA TORO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00397**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada HAROLD GUILLERMO HERRERA TORO, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Además, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar la remisión de la copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar -mandamiento de pago- tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia procesal e indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (krenidesgrafico@hotmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **HAROLD GUILLERMO HERRERA TORO**, la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Recuérdese los **nuevos canales** de atención de esta sede judicial: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el cual deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1b548443b28fb91eb3f8e4ffea53815bd9b3f5a2dee5e9654ad29b2809aa11**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra JOSÉ MIGUEL MORENO RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00465**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ef57c3f72bbbd9e2b5855bc425e9c8c6b336c2de72c6eabb96de685313ef4a**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO ASTORGA PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIELA RIVAS GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00481**-00[1]

Previo a resolver la renuncia del poder presentada en documento visible a folio 29 del expediente digitalizado, se requiere al abogado RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, para que aporte la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, de conformidad al artículo 76 del C.G del P.

Atendiendo al escrito precedente (folio 30 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e1caaafca732a843718ea75e1e04e55890784998b7fe84b9c7ee594b23cbe1**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra CARLOS ALBERTO BEDOYA PATIÑO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00494-00**.

Atendiendo a que la prueba de oficio decretada en la diligencia celebrada el pasado audiencia del pasado 19 de octubre del año 2023 ya obra en la actuación y, frente a la cual ya se corrió el respectivo traslado, se procede a dar continuidad con el presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., para tales efectos precísese que fue señalada a la **hora de las 10:00 a.m., del día quince (15) del mes de febrero del año 2024**.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5b7703e079ab22ce54735c51e642f93dd45a0afa3d8600005c875a4209896a**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCO FINANDINA S.A., contra OSCAR MAURICIO RIOS MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00542-00**.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede -fl. 8 C2- en donde se acredita la radicación del oficio No. 00699 del 23 de marzo del año 2023 ante las entidades bancarias respectivo, en suma, denota el despacho que el mismo se radicó el pasado 29 de noviembre de los corrientes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80762e4996564fa9aed2f652f89888cff624040576c571f948d5f750fd65a326**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ADAN PATIÑO ALZA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00560-00**[1].

Atendiendo las notificaciones efectuadas, por Secretaría, ofíciese a la **CAJACOPI EPS S.A.S.,** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **ADAN PATIÑO ALZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.231.068, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese [2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b817f183554726cd80c26a7478c88727dd162c67ec47e95a5df660caf62173e**

Documento generado en 05/12/2023 08:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en BANCO SERFINANZA S.A., contra LEIDY JOHANA DIAZ MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00588-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f6650e7f884c5772b60d9e02a528c3b516c157cc9c3ccc525d946b519d677b**
Documento generado en 05/12/2023 08:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de RUBEN DARIO GIRALDO GOMEZ contra SEGUNDO ELVECIO PUENTES LUENGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00938-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **RUBEN DARIO GIRALDO GOMEZ** contra **SEGUNDO ELVECIO PUENTES LUENGAS,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c6c5bb92b88b38cf6a44a6a0618fc7f3f69503021ca415997539ea37004fa3**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL PASAJE COMERCIAL SAN ANDRESITO VENECIA PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAMIRO SUAREZ SANDOVAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**00949**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc7cece447a88aa6df30dbc2d713f8dcb256f44e365ae5f61d1b17530cf2a07**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra OLGA BOHORQUEZ HERRERA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00991**-00[1]

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (fl. 13 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 13 de las diligencias, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668391e1da674608c72ce70005e641339668540071bcff995e326e641e210e24**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX contra KATIANA VARGAS GUTIERREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01004-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX** contra **KATIANA VARGAS GUTIERREZ y otro,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307dac238a79934d1d472f5060aa7f33afafd1345c6b1910951132509d8d4d90**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO LTDA - ACOSSERES contra HERNANDEZ REDONDO ROSIRIS DEL CARMEN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01078-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO LTDA - ACOSSERES** contra **HERNANDEZ REDONDO ROSIRIS DEL CARMEN,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686f1b7d180829d6b6958a002d2c0ddcc2489821f2b40ea3524183ca1b2d1b4e**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra MARIA DEL ROCIO SANDOVAL ARTEAGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01085**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f9083083b46ead1373a0ea58e8b5815923972ed71b62b12f75cc51f781aabe**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MARTINEZ CORREA ALEXIS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01087**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f767d839f364b60e110ab91a3d7d939268c0b492c83f8566644386ae0dd9b409**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS FEDEAA contra CARLOS ANDRES HENAO LAMY y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01094-00**[1].

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 2 de septiembre del año 2022 obrante a folio 21 C 1, mediante el cual se resolvió previo acceder al emplazamiento solicitado, oficiar a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en aras de obtener la información allí descrita, el cual cuenta con oficio elaborado No. 04105 del 12 de octubre del año 2022, obrante a folio 22 C1, razón por la que se requiere al memorialista que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e672bb1e42d51fd20c2714117912c96d975ddceea63791a24873b8ffa2a212**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ACEROS FORMADOS S.A.S. - ACERFO contra JONATHAN VELÁSQUEZ GALLEGO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01112-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **ACEROS FORMADOS S.A.S. - ACERFO** contra **JONATHAN VELÁSQUEZ GALLEGO y otro,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda60dd9b1ef2a739ec0b3d44fc1f339b559d256e5d14cdb21d618cab80ec6b5**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE EMILIANO AREVALO MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01122-00**.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 29 de septiembre del año 2022 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 21 de mayo del año 2021.

No obstante, téngase en cuenta y obre en autos el acuerdo extraprocesal logrado por las partes en los términos allí dispuestos, el cual obra a folio 22 C 1 del expediente digital, para los efectos pertinentes.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f90cae9db71a2ca9419fc61a735e69344f3494854452c17bad6cb59b28d838e**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de EDITORA URBANA LTDA contra CONINTEL S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01126-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **EDITORA URBANA LTDA** contra **CONINTEL S.A.,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433129f2520c24175fd080b6eeb2b0ed88bb9f01984e6071407a36c65e52d8ba**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de HERNANDO PINEDA ROJAS contra ORLANDO CÁRDENAS ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01133**-00[1]

Atendiendo que la actualización de la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$13.236.666,66 m/cte** con corte al 25 de noviembre de 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7474b4075f3fe7dcb1569dbd6fae6ce854e923c45573939d8a227755307fa3**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCOLOMBIA S.A., contra ALBA YOLANDA BENITEZ GUERRERO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01138-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ALBA YOLANDA BENITEZ GUERRERO,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e55d7a055862e2c30212639fec317af5810edc9523bebdb00576beeaa093d2c**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra WILLEM ARMANDO CHAPARRO WILBRINK. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01173**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48776fcb50dbb59b1b0ad649532a36b17d60d5973b8b490c3b6e6dd8651f731c**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra GONZALO ALBERTO GONZALEZ PINZON. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01181**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d112e510a9b058754517d7dc5e1d19187b844e5fc925a658843bcb4d1498dd6d**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra AMPARO SILVA CORDOBA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01196-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN** contra **AMPARO SILVA CORDOBA,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cb23a37623c2260f470a03e385e0771a6c93642a1f9b4d9362ab9790bbaee3**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LA CUMBRE - PROPIEDAD HORIZONTAL contra KAREN LUDYS GARCIA AVILA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01207**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fccde1706bc0e37fb0afc7a4965c59d8af388164f21a27688e13cee454e32e3**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de GALLIUM DE COLOMBIA S.A.S., contra GERMAN ALFONSO MANRIQUE RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01222-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **GALLIUM DE COLOMBIA S.A.S.,** contra **GERMAN ALFONSO MANRIQUE RAMIREZ,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06b7c55ddf629f6db7c79981f17fb738acea58e06e9c5c5cf92fd18de6b22cc**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de MARIA PAULINA LEGUIZAMON ZARATE contra ARMANDO CUSTODIO WOURIYU VALBUENA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01226-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 23 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que debe ser liquidada el capital librado en el mandamiento de pago del 2 de julio del año 2021 desde su fecha de exigibilidad, esto es, los intereses de mora causados desde el 31 de diciembre del año 2020 hasta la fecha de liquidación, todo atendiendo el titulo aportado, los intereses librados y los abonos, si fueron efectuados pues nótese que no se libraron intereses corrientes.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9b8eec72c3be59e7b84045e2f25c0da13ee144c975fcb1cac34ee8078eebf6**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ESPERANZA QUINTERO BECERRA contra HERNÁN VASQUEZ PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01237**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176ad00078dbb17495d37c72b3318e315cf092adffd9f2245539096c3ab55d6a**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN contra EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01265**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2feae4b03c48d30f95e7783601f53f8603fd23ac7e9729dd46d1ca34659753**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de OLGA WILCHES SOLER contra CILIA VASQUEZ UZURIAGA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01271**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef1f47a5dd9f9db0f7b043554b9389692d65ebde1c0bee6795ddf26b8fd54a2**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCIÓN - NUESTRACOOP contra DIAZ RIVERA OLGA LUCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01302-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCIÓN - NUESTRACOOP** contra **DIAZ RIVERA OLGA LUCIA,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e2f561b69fa893c6222458d2c6a362296c829bc98b18b06a0a26b1d72ee172**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de MICROACTIVOS S.A.S., contra RUBY MAYAG CUASPUD. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01322-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **MICROACTIVOS S.A.S.,** contra **RUBY MAYAG CUASPUD,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef7d2cf8600bddfe7c5888d105d7d2ca02832a9d7b028f64d0930b8c0d56e18**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM contra MARIA DEL PILAR OLARTE GAMBOA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01337**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b45f477f15c2349b34a43e1deb6dd24397118b9afe9bb1e7efdb4d436cdd179**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ ACEVEDO contra LAURA JULIANA CHAPARRO GRISALES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01383-**00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0e16e8b3750cfd33693999a0a03797a59c6907e743a8d8326c2f2725ebce30**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA contra ANDRES CAMILO SANABRIA CELIS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01408-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA** contra **ANDRES CAMILO SANABRIA CELIS,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3dc5639806cd41e4228504595e2f51756da819cd6e3406f50047ae0925d58f**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA AVP contra WILSON ALIRIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01425**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281c22d235ba59e043daed656049f0e5756b5df38a621bfcf6bfa4e1bddc0169**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MATEO CÁRDENAS GÓMEZ contra ALBERTO GRANADOS COLMENARES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01431**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731209baa65f5b8227715d74167890af7bbe0dea2549193b951e44fb62fd64f9**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de MARIA MERCEDES LOPEZ contra RUVER EYDER DUARTE LEAL y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01494-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **MARIA MERCEDES LOPEZ** contra **RUVER EYDER DUARTE LEAL y otros,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fb0f68fcfb3e4b034ae664328849d8adc958da4f6a21eb0c6abf2cdf625d7d**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de VICTOR HUGO GRACIA VEGA contra NELSON JAVIER LOZANO ACEVEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01544-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **VICTOR HUGO GRACIA VEGA** contra **NELSON JAVIER LOZANO ACEVEDO,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855ba2b817dc0c4c745cc566044d1c9a1828ba3b932a9c4289ba5bb6eb195ee8**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAUL BERMUDEZ SANCHEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01593**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a17f8aa22f32422cb2b6994be6b7c61138a005ffb9d1d1abc9ad4f083f9cee**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RICARDO PASTRANA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01638-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **RICARDO PASTRANA RODRIGUEZ,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227afd596a7eab645208286f35cec355e758d51b3615b79929e60de5294f91bc**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ALVARO ANDRES MEJIA RIVERA. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01655**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63ede87e7a7d6be09998b24d06754c2a259d58f7b72d8bb365da231bc9d2987**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de MARTHA LUCIA RAMIREZ MUÑOZ contra LADY CATALINA JARAMILLO MOLANO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01656-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **MARTHA LUCIA RAMIREZ MUÑOZ** contra **LADY CATALINA JARAMILLO MOLANO y otro,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907f1f5dd7db7eff7199fe697c11c9b9fb2bb99590e1265d101e79cd6db279db**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LUIS MIGUEL PINZON ESTEVEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01662-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670cdfb619c670b3431571b8860ed068c265dd6810ea312a07038132606b7337**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. contra BLANCA CECILIA GOMEZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01681**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7446e37970e0629ea8f6c7a365bb6f92054799514351fcad62e48f3b57d6061e**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JORGE ARMANDO LEAL ORTEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01690-00**.

Toda vez que la abogada **PAULA ANDREA DUARTE CASTAÑO** justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado, conforme a la manifestación y anexo obrantes a folio 24 de la actuación, este Despacho lo releva del cargo de curador ad litem y en su lugar, se Dispone:

En consecuencia, **DESÍGNESE** al abogado **JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.493.400 y de tarjeta profesional No. 111.380 del C.S.J., con correo electrónico jhtorresa04@gmail.com., que aparece relacionado en acta anexa a este proveído como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquesele electrónicamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba6a3d0721f1ab74083469b89a2ba3cb71f486e4221e7ab29295ad4b09dfe3a**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JULIO MORELOS EDSON DAVID. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01714-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JULIO MORELOS EDSON DAVID,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5feda517d3f1e0181fe48d12f62c217b6aed9287ffa15dbc3778e1737948ab**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHON FABER PELAEZ SANZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01730-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **ASMET SALUD EPS S.A.S.,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76330dcc5e98a62abad069960f00aa7c4138bae828836ee79617166d83a635b**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de NELLY FIGUEROA ZEA contra MARTHA ELSA PARADA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01744-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a758628b80edf4c00e664d478bd5d9d4130900b42d8eb151cb677b89c408dc**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOAN CADAVID LOZANO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01763**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d980f2ccb2f7a8df26d9b5d11db13fece624e64eda0ea4ad7ebd4e18264203**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. contra HECTOR FELIPE PEÑUELA PEDRAZA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01779**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a78a5ee53c163d1f90740403dd2eb0a52762b8881425b553646006491192762**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de RUBIAN SANTA NIETO contra JOSÉ MANUEL BRISNEDA OVIEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01782-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **RUBIAN SANTA NIETO** contra **JOSÉ MANUEL BRISNEDA OVIEDO,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ec03417905bd3a5ed1f73c58ab944bbbf86956208e84c14b597bb83be2a426**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUIS ERNESTOR ZAMBRANO VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01812-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217672ea78569d90246e60231bd207443f9defe0edcd8a12903647c2d445bd56**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de PROYECTO BOSQUE DE LOS ALPES ETAPA 2 SUPER LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL contra EDNA MILENA HERNANDEZ LOPEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01856-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **PROYECTO BOSQUE DE LOS ALPES ETAPA 2 SUPER LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDNA MILENA HERNANDEZ LOPEZ,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd24b9fde40338e10fa23a88336c88e743c0860f8b0eb6277fa994ab7783ed8f**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra BANQUEZ MERCADO CARMEN ALICIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01892-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C** contra **BANQUEZ MERCADO CARMEN ALICIA,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a28f1d12f9b4228f414bd167b74a3352da14544ff3aeed3d5d6c5d13e25c9f**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ARNOL ALFONSO PIEDRAHITA CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01898-00**[2].

Atendiendo los documentos obrantes a folio 11 del C 1 y frente a los trámites tendientes a la notificación personal -art. 291 C.G del P- de la parte demandada **ARNOL ALFONSO PIEDRAHITA CRUZ**, téngase por incorporados al expediente para los fines pertinentes.

Por la parte demandante, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., toda vez que el aviso remitido a la parte convocada, allegado a folio 13 C1, no puede ser tenido en cuenta, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que el aviso fue enviado el 19 de septiembre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Se advierte que deben ser mencionados, en el aviso a remitir, conforme el artículo 292 del C.G del P., los **nuevos canales de notificación** del juzgado, los cuales son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8a7a468e9fc7194ccce9a23287eb3334d79a83c779895240a27e37a1e05d67**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra IRINA BAYONA BAYONA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01942-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **IRINA BAYONA BAYONA,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127245fdddb85ee6eada9c2031c90fdb2cb30e28c4659c9a8d6986f7dcd6c99f**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA TERESA SAMPEDRO DE AGUDELO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01945**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ca6bd876502d1ef0745286ad8989ff00b5e16cf2f656c03cacf277ab072cc1**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra EDILGAR GREGORIO PEREZ SALGADO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01948-00**[2].

Del informe de títulos que antecede -fl. 28 C1- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccb27928c1d68113e6e717ebb5c9ce0b59a5cf4e5617be262be4373f43cfa7b**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLARA JANNETH GONZALEZ BAHAMON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01954-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **CLARA JANNETH GONZALEZ BAHAMON,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663df1358e1a648ee84f53c070328406a47ad40e92b7f86924fd44b1db5b87ed**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YIMY ENRIQUE MENDOZA BERTEL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01960-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **NUEVA EPS S.A.,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c5faa97272e7c9eac41f571cb70a33a5c4f00214a02457919a616add0db269**
Documento generado en 05/12/2023 08:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE COLINAS DE MARANTA contra JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA – JET SET COUNTRY CLUBS LTDA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01989**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dfaf131d444245cf001d0bff37b294493d2712ab7c2885de273ad17f3ea61e**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra MARIN ORTIZ PLACIDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01999**-00[1]

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, en el sentido de precisar que el nombre completo del demandado es **PLACIDO MARIN ORTIZ**, y no como allí se indicó.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ced0b91007d437504c7bb682b7a39a51ec3deada6cd845ca7f7f8abec8987a3**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de YAMILE SUA MENDIVELSO contra CARLOS HERNANDO PINZÓN CRÚZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00030-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones y demás emolumentos de **CARLOS HERNANDO PINZÓN CRÚZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.496 y **WILLIAM LEONARDO VARGAS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.633, en ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA GENERAL.

Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de $15’000.000.00 m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba34a4e39709682093a0125d82ead71c62a95bdee2d4ca4ac62b78a4672ec84**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA contra PAULA MILENA CUCUNUBA ACOSTA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00103**-00[1]

En atención a la solicitud de terminación que eleva el apoderado judicial del extremo demandante (archivo 68 C-1), en razón al cumplimiento de lo pactado en el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en audiencia del pasado 11 de julio, el Despacho, RESUELVE: **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **CONCILIACIÓN** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por conciliación.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f9191e3ec8ed324340abf90aabeb1806b21ba00b3b9c3281ea0842e8cee754**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de HENRY BENAVIDES JAMAICA contra CARLOS ALBERTO GAITAN y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00227**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada CESAR ANDRES MORENO GUATAVITA, toda vez que, en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 30 de octubre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación**: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b7917f773361667278ad5c38edf3e3a9500e03f6bfb30cd9c4959a22d0bdd8**

Documento generado en 05/12/2023 08:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de STELLA CARRASCO DE PERDOMO, IGNACIO GERMAN PERDOMO CARRASCO y SHAILA MÓNICA ANDREA PERDOMO CARRASCO contra JAIRO ALFONSO BECERRA SERRANO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00632-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ab562b428867bdef3ebce34c2e6a0a12ea291148c055f91b9c8ad5f5b7f400**
Documento generado en 05/12/2023 08:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra EIDER CHICAIZA MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00728-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfecbfc0768f8b9471b8372f99b3b834643f94e8aaa76c52d73dcc77a6167ed**
Documento generado en 05/12/2023 08:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN CARLOS P.H. contra KELY COSTANZA NOSCUE ARIZA. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**00777**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse notificado por aviso a la demandada **KELY COSTANZA NOSCUE ARIZA,** en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P (fl. 12 y 14 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8644eabebb253ae0096af69684f4a9ec9241868271eb6f8cea2f581433c004f4**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de TERESITA DEL NIÑO JESUS PATIÑO FRANCO contra SINDY LORENA MOJICA BARRERA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00782-00**[2].

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor abogado **HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.256 y de tarjeta profesional No. 222.833 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido. Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido al abogado **CORTES PAEZ**.

Ahora, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito, razón por la que se ordena que por secretaría se proceda de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., misma que obra a folio 59 C1.

Finalmente nótese que se presentó un nuevo poder -fl. 62 C1- por parte de la ejecutante **TERESITA DEL NIÑO JESUS PATIÑO FRANCO,** razón por la que, se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor abogado **HELVER MAURICIO RIVEROS RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.579.004 y de tarjeta profesional No. 112.574 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido. Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido al abogado **ABREO TRIVIÑO**.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Fenecidos los términos antes advertidos, por secretaria ingrésese el expediente para el estudio de la actualización de crédito respectiva, así como de la solicitud de acumulación de pretensiones presentada por la parte demandante.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b74e90c36a2feec9b3e9f695cada0b1f2eb446ccb43a2bbebacf7b3552cf7cb**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra JESUS RODOLFO HERRERA ARBOLEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00836-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de **NUEVA EPS S.A.,** ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso proceda con la notificación en la dirección informada.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b32eb195026c59570d4f35d85a77151bd0d02019b6d6be1043715d5195a6d0**
Documento generado en 05/12/2023 08:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra LINA MARIA LOAIZA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01023**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f570ce09e42383caad1453084bbf278a8e645ddadd4584932e8123be9e580cd**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra ELKIN MAURICIO QUINTERO RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**01065**-00[1]

En conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la Secretaría (archivo 31 C-1), para que los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, se advierte al procurador judicial de la parte ejecutante que el art. 447 del C.G.P., prevé que una vez se encuentren aprobadas las liquidaciones del crédito y costas, el Juez ordenará la entrega de dineros al acreedor, de modo que, su solicitud de entrega de títulos se resolverá una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito prevista en el art. 446 ibídem.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faa483b73ec9ce476a0ef8762b0258dd5168b3ceaf5cde806d66c884ebc856d**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JUAN JESUS CASALLAS RODRIGUEZ contra COMPAÑÍA MUNDIAL DESEGUROS S.A. y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01273**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcddf823853f5ae3ba7c49300776b71229525b92a017eefbeaf9cb6ed2d229d**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LUZ MARINA BUITRAGO SUTACHAN. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01410-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6cc12954df1525e3338d6e6107fb8a64504deca6fa3df86e55059334a46e27**
Documento generado en 05/12/2023 08:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., contra JANNETH TERESA MARTINEZ OBANDO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01454-00**[1].

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de **$40.479.00** m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 33 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio $40.479.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) $9’015.157.21 m/cte., más las costas procesales $310.000.oo., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo **$9.284.678.21 m/cte.**

De conformidad con lo antes precisado, y en vista de la solicitud de **pago con abono en cuenta**, aunado a la existencia de dinero, se ordena que por secretaria se entregue a la parte ejecutante la totalidad de las sumas consignadas a órdenes del despacho dentro del proceso de la referencia, esto es la suma de **$40.479.00** m/cte.

Por secretaria, atendiendo lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del año 2020 y Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, realícese la orden de pago solicitada a través de la funcionalidad *“pago con abono a cuenta”* disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y déjense las constancias de rigor frente a la consignación a efectuarse conforme la información de la cuenta bancaria precisada por el ejecutante en su solicitud obrante a folio 37 C1; previa verificación de embargos de remanentes y/o similares.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bca36f5bee8c631b991b4baa897e6f3bf383d0408dd71ea906eba9058580385**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CLARA INES MELO URREA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**01519**-00[1]

Conforme el poder allegado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que la apoderada pueda conocer del trámite que se surte en el presente asunto.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6a8aac7b0acfa327f30c1b2c24163a08014b1929c56880931e513b7d25becd**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra JOSE LEONEL SANCHEZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00045**-00[1]

En conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la Secretaría (archivo 34 C-1), para que los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, se advierte al procurador judicial de la parte ejecutante que el art. 447 del C.G.P., prevé que una vez se encuentren aprobadas las liquidaciones del crédito y costas, el Juez ordenará la entrega de dineros al acreedor, de modo que, su solicitud de entrega de títulos se resolverá una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito prevista en el art. 446 ibídem.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa586df6e2e4fd577224fe38930a07553fe22e3fe62f942f98fed0a367b6fe7d**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra REYES TAUTIVA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00394-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.,** contra **REYES TAUTIVA,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034c4fccbafc16ac89603e2aef3f48f93c39401c4b677fb2299d40a57bdab573**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YESICA MARCELA MARTINEZ GUZMAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00398-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **YESICA MARCELA MARTINEZ GUZMAN,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8b74d6576a88b4f78944001e80316b4e40e00aa5538c5ed6212beb1a6ed83a**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GUSTAVO ADOLFO BAÑOL MANZO contra BRYAN ANDRES CASTILLO ORTIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00405**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 135 **hoy** 7 de diciembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928938493125e9960af13636006b83a600116757f99b7f53cdcd0e1ec67d9cb4**

Documento generado en 05/12/2023 08:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica